

## RESOLUCION

Monterrey, Nuevo León a 22 de Febrero del 2017-dos mil diecisiete.-

**VISTO:** Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa expediente número **CHJ/254-16/P.M.**, mismo que se iniciara con motivo de la queja interpuesta ante el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de los Servidores Públicos, los **C.C. [REDACTED]** y [REDACTED], elemento de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en la cual se denuncia actos que pudieran ser irregulares cometidos por parte del Servidor Público denunciado.

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha 24 de Octubre del 2016, se recibió el oficio número **646/A.I/2016**, suscrito por el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al cual anexa queja interpuesta por el C. [REDACTED] en la cual Narra los siguientes hechos:

*" Que el Domingo 23 de Octubre del presente año, en la tarde, sin recordar la hora el declarante se encontraba en la Alameda Mariano Escobedo y allí fue detenido por un policía de Monterrey, de los que andan a pie por andar tomándose una cerveza de las denominadas caguama, en la vía pública y lo trajeron detenido en una camioneta de la misma policía de Monterrey, y trajo detenido aquí a la Alamey y fue a dispuesto del Juez Calificador, quien le impuso un arresto y salió en libertad hace rato y al pedir que le devolvieran sus pertenencias se encontró con que le faltaba su teléfono celular marca M4 de color rojo, y que también le faltaba la cantidad aproximada de ochenta pesos que trata de morrala. Que no tomo el número de la placa ni los nombres de los policías que lo detuvieron ni de la patrulla en la que lo trajeron, pero que era una camioneta y que de acuerdo a información del área operativa, el policía que lo trajo responde al nombre de Roberto Rodríguez Trajero, en la unidad 82238 "*

**SEGUNDO.-** En fecha 25 de Octubre del 2016, se ordena mediante auto, dictado por el [REDACTED], Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Radicar y Formar expediente a la queja interpuesta por el C. [REDACTED], misma que fue radicada bajo el número de Expediente de Responsabilidad Administrativa **CHJ/254-16/PM**

**TERCERO.-** En fecha 27 de Octubre del 2016, se ordena mediante, auto, dictado por el [REDACTED] girar Oficio al C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



que manifieste el nombre del elemento que llevo a cabo la detención del C. [REDACTED], en fecha 23 de Octubre de 2016, al C. Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita copia de formato de incidencia, hoja de derechos y dictamen médico, a nombre del C. [REDACTED], de fecha 23 de Octubre del 2016 y al C. Coordinador de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a fin de que remita copia de la boleta de pertenencias a nombre del C. [REDACTED], de fecha 23 de Octubre del 2016.

**CUARTO.** - En fecha 07-siete de Noviembre del 2016, se envía Oficio CHJ/494-16/PM al [REDACTED] Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se le solicita, informe a esta H. Autoridad el nombre del elemento que llevara a cabo la detención del [REDACTED] en fecha 23 de Octubre del 2016. En fecha 24 de Noviembre del 2016, mediante Oficio DPM/314/16, se recibe información por parte del Comandante [REDACTED] Director de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual manifiesta, esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, le envía a Usted el listado de detenidos del área de Reclusorios del día 23 de Octubre del 2016, en el cual indica el nombre del elemento que llevo a cabo la detención del C. [REDACTED], del cual se advierte que quien llevo a cabo la detención fue el elemento [REDACTED] en fecha 23 de Octubre del 2016.

**QUINTO.** - En fecha 07-siete de Noviembre del 2016, se envía Oficio CHJ/495-16/PM al [REDACTED] Coordinador de Jueces Calificadores, mediante el cual se le solicita remita a esta H. Autoridad copia de formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre del C. [REDACTED] de fecha 23 de Octubre del 2016, de los cuales se advierte, específicamente del formato de incidencia, que el C. [REDACTED] fue detenido en las calles de Juárez y Aramberri en el centro de Monterrey; Nuevo León, por el motivo de estar en ebriedad en la vía pública, por el elemento de policía [REDACTED], quien se encontraba de recorrido en la Alameda; el trasladado a las instalaciones de la delegación Alamey, fue realizada por el elemento Roberto Rodríguez Tinajero a bordo de la unidad 82238, ingresando al reclusorio municipal según dictamen médico número 33027, expedido por el DR. [REDACTED] con un estado de ebriedad completa.

**SEXTO.** - En fecha 07-siete de Noviembre del 2016, se envía Oficio CHJ/496/16 al [REDACTED] Coordinador de reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se le solicita copia de la boleta de pertenencias a nombre del C. [REDACTED] CATARINA, de fecha 23 de Octubre del 2016. En fecha 25 de Noviembre del 2016, mediante Oficio número 252, signado y firmado por el [REDACTED] Coordinador de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se recibe copia de la boleta de pertenencias a nombre del C. [REDACTED] de fecha 23 de Octubre del 2016, de la cual se advierte que el quejoso ingreso al reclusorio municipal, sin dinero, sin celular, con 01-una mochila de color negra con azul y cartera café, apareciendo escrito en la misma, que el quejoso refiere que le quitaron cargador y



CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



47

celular (M4), apareciendo estampada una firma, en el espacio de conformidad, desconociendo si la misma, pertenece al hoy quejoso.

SEPTIMO.- En fecha 22 de Noviembre dl 2016, se ordena mediante auto dictado por el [REDACTED], se gire Cedula Citatoria al Servidor Público [REDACTED], a fin de que se presente como testigo dentro del presente procedimiento y de conformidad con el numeral 324 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia, atento a lo previsto por el artículo 4 de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

OCTAVO.- En fecha 01 de Diciembre del año 2016, se notificó al elemento de policía [REDACTED], la Cedula Citatoria mediante la cual se le hace saber, que deberá de comparecer en calidad de testigo, dentro del expediente CHJ/254-16/PM, a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el día 02 de Diciembre del 2016, a las 12:00 horas debidamente identificado.

NOVENO.- En fecha 01 de Diciembre del 2016, se presentó ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el Servidor Público [REDACTED] en calidad de testigo y quien se identifica, con Garfete Oficial expedido por el municipio de Monterrey, a desahogar su declaración testimonial y bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]

*"Si es cierto que yo detuve a la persona que hoy se queja, el motivo por el cual realice la detención fue porque al andar de recorrido en la alameda, unos guardias que se encontraban en el lugar, me señalaron que dicha persona se encontraba ebrio y agresivo en un evento que se llevaba a cabo en el interior de la Alameda y traía una caguama abierta en una mochila, también es cierto que el señor portaba 01-un celular, el cual pude observar porque quiso entregárselo a un paletero que se encontraba en el lugar, a lo cual yo le dije que no lo hiciera que se lo iban a llevar con sus cosas, posteriormente llega el compañero [REDACTED] quien me dio apoyo para trasladarlo a la Alamey y le hago entrega del detenido, quien si llevaba su celular al momento de abordar la unidad. Siendo todo lo que desea manifestar."*

DECIMO.- En fecha 06-seis de Diciembre del 2016, se ordenó por acuerdo dictado por el [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y en base a la declaración testimonial del Servidor Público [REDACTED] el inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del Servidor Público el C. [REDACTED], señalándose día y hora a fin de que se lleve a cabo la Audiencia señalada en el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a la que deberá de comparecer por las imputaciones que se les hicieran respecto a la violación de las fracción XLIII del artículo 50 de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismo que le fue notificado legalmente a través del instructivo correspondiente el día 13 de Diciembre del 2016.



CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**DECIMO PRIMERO.-** En fecha 20-veinte de Diciembre del 2016, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, a cargo del Servidor Público [REDACTED], en la que manifestó:

- 1.- Diga el declarante si fue Usted, quien llevo a cabo el traslado de [REDACTED].  
**Respuesta:** Si
- 2.- Diga el declarante quien solicitó el apoyo para trasladar al [REDACTED].  
**Respuesta:** Un compañero que se encontraba de recorrido en la alameda, ya que el señor se encontraba ebrio y agresivo cuando yo ya llego al auxilio el compañero ya lo tenía controlado, tirado en el piso
- 3.- Diga el declarante si el [REDACTED] portaba un celular al momento que se lo entregan para trasladarlo a la delegación Aalamey? **Respuesta:** Desconozco ya que yo no lo revise, yo nada más efectué el traslado.
- 4.- Diga el declarante si el hoy quejoso, en el trayecto del traslado a la delegación Alamey, le manifestó que le hayan quitado su celular? **Respuesta:** No hizo mención de nada, únicamente venia insultando y haciendo amenazas, porque venia muy agresivo.
- 5.- Diga el declarante si conoce el motivo por el cual el Servidor Público [REDACTED] menciona en su declaración, que le entrego al quejoso, con un celular? **Respuesta:** Desconozco el motivo, solo recuerdo que el compañero se molestó porque yo no le ayude a subir al detenido a la patrulla, ya que lo tenía esposado en el piso porque se puso muy agresivo y él fue quien lo subió a la unidad.

**Así mismo se le entera al [REDACTED] que cuenta con un término de 05-cinco días hábiles para ofrecer pruebas de su intención, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia de ley y el cual fenecerá en fecha 27 de Diciembre del 2016 . Lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Dándose por notificado en este acto de lo anterior el servidora pública el [REDACTED]**

**DECIMO SEGUNDO.-** En fecha 06-seis de Enero, se ordena mediante auto dictado por el [REDACTED] girar Oficio al C. [REDACTED] Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita a esta H. Autoridad antecedentes del elemento [REDACTED] a fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de la Comisión de Honor y Juicio de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad.

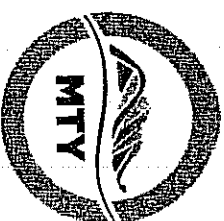
**DECIMO TERCERO:** En fecha 09 de Enero del 2017, se envía Oficio CHJ 003-17/PM, al [REDACTED] Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicita informe los antecedentes del Servidor Público [REDACTED]. En fecha 11 once de Enero del 2016, mediante Oficio número RH.SSPVM/15/2017 en el cual se establece que el Servidor Público sujeto al presente procedimiento es policía, activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**DECIMO CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y no habiendo más pruebas que desahogar, en fecha 13-trece de Enero del 2017, ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerda el CIERRE DE INSTRUCCIÓN del presente Procedimiento Administrativo.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



18

**DECIMO QUINTO.**-En fecha 23 de Enero del 2017, el C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerda el Inicio de Procedimiento al Servidor Público [REDACTED] señalándose día y hora a fin de que se lleve a cabo la Audiencia señalada en el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a la que deberá de comparecer por las imputaciones que se les hicieran respecto a la violación de las fracción XXVI del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, mismo que le fue notificado legalmente a través del instructivo correspondiente el día 26 del mes de Enero del 2017.

**DECIMO SEXTO.**- En fecha 03 tres de Febrero del 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, a cargo del Servidor Público [REDACTED] en la que manifiesta:

- 1.- Diga el declarante si usted detuvo al hoy quejoso? **Respuesta: SI**
- 2.- Diga el declarante, en base a la declaración testimonial rendida por Usted ante esta H. Autoridad, porque motivo, el Servidor Público [REDACTED] trasladado al quejoso? **Respuesta: PORQUE YO ANDO DE RECORRIDO (A PIE) Y NO TENGO UNIDAD PARA TRASLADAR A LOS DETENIDOS**
- 3.- Diga el declarante, en su caso, como oficial de recorrido, el procedimiento que se lleva a cabo, cuando se lleva a cabo una detención? **Repuesta: AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA DETENCION DE UNA PERSONA, SOLICITAR APOYO POR MEDIO DE LA FRECUENCIA DE RADIO, PARA QUE ENVIEN UNA UNIDAD AL LUGAR, POSTERIORMENTE DEBO DE TRASLADARME EN CONJUNTO CON EL DETENIDO PARA REMITIRLO A LAS CELDAS MUNICIPALES**
- 4.- Diga el declarante, porque no acompañó al Servidor Público [REDACTED] a trasladar al hoy quejoso? **Respuesta: EN ESTE CASO ESPECIFICO PORQUE NO HABIA MAS COMPAÑEROS ELEMENTOS DE POLICIA QUE ME PUDIERAN CUBRIR EL PUNTO Y NO SE QUEDARA DESCUIDADO.**
- 5.- Diga el declarante en que consiste el apoyo que se solicita para trasladar a un detenido a las celdas municipales? **Respuesta: UNICAMENTE APOYO CON LA UNIDAD**
- 6.- Diga el declarante si el quejoso portaba un aparato celular, al momento de ser trasladado a las celdas municipales? **Respuesta: SI PORTABA UN CELULAR AL MOMENTO QUE LO ENTERGUE**
- 7.- Diga el declarante si informó a la planta de radio, que pertenecías portaba el quejoso al momento de entregarlo al Servidor Público que lo trasladaría a las celdas municipales? **Respuesta: NO**
- 8.- Diga el declarante donde quedaron asentadas, las pertenencias con las cuales entrego al hoy quejoso al Servidor [REDACTED] - **Respuesta: NO EN NINGUN LADO, YA QUE LA REMISION LA ELABORO EL ELEMENTO FRUMENCIO REYES SANTIAGO, CON QUIEN MANDE AL DETENIDO, YA QUE YO EN EL LUGAR, NO CUENTO CON FORMATOS DE REMISION.**



### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado con motivo del Oficio número 646/AI/2016, signado por el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual remitió queja interpuesta por el hoy quejoso [REDACTED] en contra de Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad Administrativa dentro del presente Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y comprobar su son ciertos o falsos, los hechos que se le atribuyen al Servidor Público, sujeto al presente procedimiento, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del mismo, lo anterior; conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**SEGUNDO.** Que dentro de autos se acreditó el carácter, de Servidores Públicos, de los elementos [REDACTED] y [REDACTED] toda vez que en fecha 11 de Enero del 2017, se recibió información, mediante Oficio número RH.SSPVM/115/2017, signado y firmado por el C. [REDACTED], Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en el cual se estableció que el Servidor Público [REDACTED] quien está sujeto al presente procedimiento es policía, activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ingresando a la corporación en fecha 15 de Abril del 2010, percibiendo un sueldo de \$15,690.80 mensuales como antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos, cuenta con 06-seis boletas de arresto por faltas operativas y con 02-dos investigaciones ante esta H. Autoridad y el Servidor Público [REDACTED], por lo cual son sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el numeral 2, el cual a la letra establece lo siguiente: *Son sujetos de esta Ley los servidores públicos mencionados en el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que recauden, manejen, administren o resguarden recursos económicos estatales, municipales o federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios..*

**TERCERO.** Que en la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey y 229 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León. Así mismo de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Las resoluciones que dicte la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, y a falta de ésta, en la Ley de Responsabilidades, y a falta de ambas, se fundará en los principios generales del derecho, debiendo examinarse la queja



CUADRO DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



(17)

interpuesta, así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso, declaración de los Servidores Públicos y medios de convicción de su intención.

**CUARTO.-** Que la indagatoria que nos ocupa se inició por virtud de la queja interpuesta por el [REDACTED], en fecha 24 de Octubre del 2016 ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero.

**QUINTO.-** De las pruebas que obran en los autos del expediente de mérito y que se recabaron como diligencias para mejor proveer de conformidad con el numeral 49 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria al Presente Procedimiento, las cuales fueron anexadas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y mencionadas en el Apartado Resultando de la presente resolución, se les dará valor probatorio correspondiente, acorde a la naturaleza de las mismas, las cuales se enumeran a continuación:

- 1) **Oficio DPM/314-16**, signado y firmado por el Comandante [REDACTED], Director de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual manifiesta, esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, le envía a Usted el listado de los detenidos del área de Reclusorios del día 23 de Octubre del año 2016, en la cual indica el nombre del elemento que llevo a cabo la detención del C. [REDACTED], de la cual se advierte que el elemento que el elemento que llevo a cabo la detención del quejoso, lo fue [REDACTED], y quien reporto la detención lo fue el Servidor Público [REDACTED] a bordo de la unidad 82238, así mismo se advierte que el hoy quejoso ingreso a las celdas municipales con estado de ebriedad completo.
- 2) **Oficio CJC/333/2016**, signado y firmado por el [REDACTED], Coordinador de Jueces Calificadores, al cual anexa copia de formato de incidencia y dictamen médico número de folio 33027 a nombre del C. [REDACTED], del cual se advierte que el traslado del hoy quejoso, lo llevo a cabo el elemento de policía [REDACTED] a bordo de la unidad [REDACTED].
- 3) **Declaración Testimonial rendida por el Servidor Público [REDACTED]**, misma que fue rendida ante esta H. Autoridad en fecha 02-dos de Diciembre del 2016, de la cual se advierte la preexistencia del teléfono celular, que el hoy quejoso reclama en su escrito de queja.
- 4) **Oficio 252**, signado y firmado por el [REDACTED], Coordinador de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al cual anexa copia de boleta de pertenencias a nombre de [REDACTED], de fecha 23 de Agosto del 2016, de la cual se advierte la inconformidad que el hoy quejoso presento, al momento de ingresar al reclusorio y dejar las pertenencias que portaba, quedando dicha inconformidad, plasmada en la boleta de pertenencias, la cual se transcribe de la siguiente manera "manifestó que le habían quitado 01-un celular M-4".
- 5) **Declaración de Ley rendida por el Servidor [REDACTED]**, misma que fue desohogada ante esta H. Autoridad en fecha el 20 de Diciembre del 2016, de la cual se advierte que el Servidor Público reconoce haber sido el quien llevo a cabo el traslado del quejoso, así mismo reconoce desconocer la existencia del aparato celular, que el hoy quejoso señala le fue sustraído por el elemento de policía que lo detuvo.
- 6) **Declaración de Ley rendida por el Servidor Público [REDACTED]**, misma que fue desohogada por esta H. Autoridad en fecha 03-tres de Febrero del 2017, de la cual se advierte que el elemento [REDACTED], el día de los hechos laboraba de recorrido en la Alameda Mariano Escobedo, que no cumplió con el protocolo a seguir, pues reconoce que debió de haberse trasladado en conjunto con el detenido, en la unidad de apoyo para remitirlo a las celdas municipales y no llevo a cabo tal acción así mismo reconoce no haber comunicado a la central, ni haber recabado algún documento, donde quedara asentado en qué condiciones y con qué pertenencias entregaba al detenido.





Así las cosas la conducta reprochada se encuadra en los supuestos marcados en la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y fracción XXIII del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 50.-** "Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones."

**Fracción I.-** "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"

**Artículo 158.-** Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

**Fracción XXIII** "ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, bienes y derechos."

**SEXTO.-** Ahora bien, en cuanto hace el presupuesto lógico jurídico para la procedencia de la acción intentada al analizar los autos que integran la presente causa, que nos ocupa, como lo es la deficiencia en el servicio y conductas prohibidas, cometidos por los Servidores Públicos [REDACTED], con la cual se corrobora la existencia del aparato celular que reclama Autoridad debidamente acreditada la figura legal encuadrada, al analizar la declaración testimonial del Servidor Público el [REDACTED], el quejoso, en el presente procedimiento y que reclamo al momento de ser ingresado a las celdas municipales, el día de su detención, como quedo asentado en su boleta de partencias, la cual es anexada al Oficio número 252, signado y firmado por el [REDACTED], Coordinador de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, documental pública que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente al artículo 4 de la Reglamentación de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al manifestar el Servidor Público [REDACTED] en su declaración testimonial que: *es cierto que el señor portaba 01-un celular, el cual puede observar porque quiso entregárselo a un paletero que se encontraba en el lugar, a lo cual yo le dije que no lo hiciera que se lo iban a llevar con sus cosas,* a la cual, se le da valor probatorio en término de los artículos 324 y 381 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León y de Aplicación Supletoria en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, siguiendo con el análisis, para esta Autoridad Administrativa queda justificado el descuido en el desempeño de sus funciones y la deficiencia en su servicio con la que actuaron los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED] al manifestar el C. [REDACTED] en su declaración de ley que, " Diga el declarante, en su caso, como oficial de recorrido, el procedimiento que se lleva a cabo, cuando se lleva a cabo una detención? **Repuesta: AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA DETENCION DE UNA PERSONA, SOLICITAR APOYO POR MEDIO DE LA FRECUENCIA DE RADIO, PARA QUE ENVIEN UNA UNIDAD AL LUGAR, POSTERIORMENTE DEBO DE TRASLADARME EN CONJUNTO CON EL DETENIDO PARA REMITIRLO A LAS CELDAS MUNICIPALES**





5.- Diga el declarante en que consiste el apoyo que se solicita para trasladar a un detenido a las celdas municipales? **Respuesta: ÚNICAMENTE APOYO CON LA UNIDAD**

7.- Diga el declarante si informo a la planta de radio, que pertenecía portaba el quejoso al momento de entregarlo al Servidor Público que lo trasladaría a las celdas municipales? **Respuesta: NO**

8.- Diga el declarante donde quedaron asentadas, las pertenencias con las cuales entrego al hoy quejoso al Servidor Público [REDACTED]. **Respuesta: NO EN NINGUN LADO, YA QUE LA REMISION LA ELABORO EL ELEMENTO [REDACTED], CON QUIEN MANDE AL DETENIDO, YA QUE YO EN EL LUGAR, NO CUENTO CON FORMATOS DE REMISION, Y el Servidor Público [REDACTED] que: Diga el declarante si fue Usted, quien llevo a cabo el traslado del C. ADOLFO CRISTOBAL CAYARINA? Respuesta: SI**

2.- Diga el declarante quien solicitó el apoyo para trasladar al C. [REDACTED]? **Respuesta: Un compañero que se encontraba de recorrido en la alameda, ya que el señor se encontraba ebrio y agresivo cuando yo ya llego al auxilio el compañero ya lo tenía controlado, tirado en el piso**

3.- Diga el declarante si el C. [REDACTED], portaba un celular al momento que se lo entregan para trasladarlo a la delegación Alamey? **Respuesta: Desconozco ya que yo no lo revise, yo nada más efectué el traslado.**

4.- Diga el declarante si el hoy quejoso, en el trayecto del traslado a la delegación Alamey, le manifestó que le hayan quitado su celular? **Respuesta: No hizo mención declaraciones que se encuadran en la prueba denominada confesión judicial, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos el artículos 239 fracción I, 260, 261, 270, 284, 362 y 366 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente al artículo 4 de la Reglamentación de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Por lo tanto tenemos que al Servidor Público, el C. [REDACTED], únicamente entrego al quejoso para que fuera trasladado a las celdas municipales, aceptando que no efectuó alguna constancia que justificara las pertenencias con las que entrego al quejoso, así como al Servidor Público [REDACTED] aceptando haber trasladado al hoy quejoso, sin haber realizado la revisión al quejoso para descartar no sólo pertenencias sino que trajera en su poder algún objeto que pusiera en riesgo su integridad física y la del mismo quejoso, tampoco realizó alguna constancia en la que se señale la manera en la que recibe al detenido y con qué pertenencias iba a ser trasladado hacia las instalaciones de la delegación Alamey, con dichas conductas, el servidor público [REDACTED] quebranto lo dispuesto en la fracción I del artículo 50 de la Ley de Servidores Públicos al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado causando deficiencia del servicio que desempeñan como servidor público, además de ser negligente y descuidado en el desempeño de su función, colocando en riesgo los bienes del quejoso al no haber asegurado las pertenencias del mismo. Por tales motivos en el presente procedimiento de responsabilidad se determina la Existencia de Responsabilidad Administrativa para el Servidor Público [REDACTED], por haber incumplido con las fracciones I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y fracción XXIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.**

**SEPTIMO.-** Se estiman suficientes las pruebas descritas en el Considerando que antecede para determinar el incumplimiento de la obligaciones que como elementos de policía, deben cumplir, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que se deberá aplicar a los elementos [REDACTED] y [REDACTED], tomando en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 22 y 25 del Reglamento de la



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismos que a la letra dicen: - - - - -

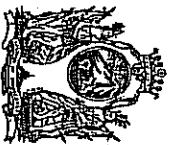
- Artículo 22.** Para la aplicación de las sanciones, la Comisión tomará en Consideración lo siguiente:
- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución.
  - II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
  - III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor.
  - IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución.
  - V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
  - VI. La antigüedad en el servicio policial;
  - VII. La reincidencia del infractor.
  - VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

**Artículo 25.** Las sanciones son:

- I. Suspensión temporal;
- II. Derogada
- III. Destitución del cargo
- IV. Inhabilitación

Con base a lo anterior se analizara de manera integral cada una de las circunstancias establecidas en el numeral que antecede es decir: II.- La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor, III.- los antecedentes y nivel jerárquico del infractor, VI.- la antigüedad en el servicio policial y VII.- la reincidencia del infractor, para tal efecto se tiene como elemento de policía, al al no haber verificado las pertenencias del quejoso para tener la constancia correspondiente para en su momento justificar si el mismo tenía o no objetos de valor o que pusieran en riesgo tanto su integridad como la del mismo quejoso, III, en cuanto a los antecedentes tenemos que el Servidor Público [REDACTED], se desempeña como policía razo, no ha sido sancionado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta con 06-seis boletas de arresto y ha sido investigado por esta H. Autoridad en 02- dos ocasiones, el Servidor Público [REDACTED], se desempeña como policía razo, ha sido sancionado en 01-una ocasión por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta con 03-tres boletas de arresto y ha sido investigado por esta H. Autoridad en 01-una ocasión IV.- En cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el Servidor Público [REDACTED], ingreso a esta corporación en fecha 15 de Abril del 2010 con un sueldo de \$15,690.80 el cual le fue aumentado en fecha 16 de Enero del 2013 a la cantidad de \$15,690.80, el Servidor Público [REDACTED], ingreso con un sueldo de \$10,408.00 el cual le fue aumentado a 15,690.80 V.- en cuanto a la antigüedad del C. [REDACTED], tenemos que dicho Servidor Público ingreso a esta Corporación, en fecha 15 de Abril del 2010 y el [REDACTED] ingreso a esta corporación en fecha 04-cuatro de Julio del 2012.

Teniendo como resultado que los elementos [REDACTED] y [REDACTED], dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, han mostrado un desempeño regularmente acorde a los lineamientos de disciplina, lealtad, honor, y legalidad y tomando en cuenta los antecedentes del mismo y la obligación que esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de graduar con equidad la imposición de las sanciones, se determina que la Sanción Administrativa que se le deber imponer a los Servidores Públicos Sujetos al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, deberá corresponder a una Suspensión Temporal sin goce de Sueldo, de su empleo, cargo o comisión, para el elemento [REDACTED] la cual debe ser menor a la media una Inexistencia de Responsabilidad, para el elemento [REDACTED].



Por lo anteriormente expuesto y fundado esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública tiene a bien resolver y;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del C. [REDACTED] Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey, al **NO** existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y **XXIII** del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**PRIMERO.-** Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del C. [REDACTED] Servidor Público de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y **XXIII** del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se determina la aplicación de una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION POR 3-TRES DIAS a los elementos por haber incumplido con las fracciones I del Artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y **XXIII** del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **VI** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. La que se contabilizara a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo.

**CUARTO.-** Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

**QUINTO.-** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción VI del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, los C.C. LIC. [REDACTED], LIC. [REDACTED], REG. [REDACTED], REG. [REDACTED] Y REG. [REDACTED].



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.- CONSTE.-

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIO

VOCAL.

VOCAL

VOCAL.